



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES
EN DERECHO
K 12289 (2661) 2015

2375

ORD.: _____/

MAT.: Los trabajadores que se desempeñan en establecimientos del tipo Casino de Juegos, se encuentran comprendidos en el numeral 7 del inciso 1º del artículo 38 del Código del Trabajo, por tal razón, les resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015

Jurídico

ANT.: 1) Dictamen N° 1889/34 de 08.04.2016

2) Ordinario N° 896 de 05.10.2015, de Director Regional del Trabajo de Los Lagos

3) Ordinario N° 2364 de 10.09.2015, de Inspectora Provincial del Trabajo de Osorno

4) Presentación de 22.05.2015, de don Alfonso Ramírez Delgado, Subgerente General Latin Gaming Osorno S.A.

SANTIAGO,

02 MAY 2016

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : ALFONSO RAMÍREZ DELGADO
SUBGERENTE GENERAL LATIN GAMING OSORNO SA
EJERCITO N° 395
OSORNO

Mediante presentación del antecedente 4), ha solicitado un pronunciamiento jurídico referente al ámbito de aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, en particular, si tales disposiciones resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan en Casinos de Juegos.

Al respecto, cabe considerar que esta Dirección mediante Dictamen N° 1889/34 de 08.04.2016, instrumento cuya copia se adjunta, ha analizado la situación planteada, estimándose la necesidad de revisar la doctrina institucional referida a la materia, concluyéndose lo siguiente:

1.- Se reconsidera el Dictamen N° 3913/59 de 02.09.2010, en el sentido que el personal que presta servicios directamente al público en un Casino de Juegos, se encuentra exceptuado del descanso dominical y en días festivos, en virtud de lo dispuesto en el N° 7 del inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo.

2.- Conforme al sentido jurídico contenido en la Ley N° 20.823, respecto a los trabajadores por los que se consulta, que prestan servicios en día domingo en un Casino de Juegos, le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, en tanto confiere 7 días domingo de descanso adicional y otorgan un incremento remuneracional por los servicios prestados en domingo por parte de dichos trabajadores, sea que presten o no atención directa al público.

En conclusión, procede informar que, conforme al tenor de su consulta, referida a la aplicación de la Ley N° 20.823, tales disposiciones resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan en Casinos de Juegos.

Saluda a Ud.,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




JEP/PRC

Distribución:

- Director del Trabajo, jurídico, partes, control